

Vida diaria y derecho de autor

David Felipe Álvarez Amézquita. Especialista en propiedad Industrial, derecho de autor y Nuevas Tecnologías.

Cuando utilizamos para nuestro aprendizaje o recreación las creaciones de distintos autores, debemos ser conscientes de hacerlo con material que ha pagado derechos de autor. Según la Cámara Argentina del Libro, la cultura ilegal de la reprografía causa a los autores –sólo en el nivel universitario– pérdidas de pago de derechos por valor de 15 a 20 millones de dólares anuales.

Cuando tomamos una gaseosa realizamos una transacción sujeta a derechos y obligaciones, tanto para quien compra el producto como para quien vende. Quizá, pocos se detienen a pensar que esta sencilla operación es un contrato con todas las características de juridicidad que pueden tener otro tipo de negocios: se trata, finalmente, de una compraventa.

Para la mayoría de las personas el derecho no existe sino como la expresión de un deber que está latente en la conducta diaria. Todos compramos, vendemos, recibimos servicios y adquirimos obligaciones casi todos los días de nuestra vida, sin pensar en contratar un abogado para llevar a cabo tales actividades.

Una de las características de la conducta de la mayoría de las personas es el respeto del derecho de propiedad. Entendemos qué cosas pertenecen a quién; sabemos que el vecino es el dueño de la casa de enfrente, suponemos que el collar de perlas que lleva una señora, es de ella, y suponemos que quien maneja un automóvil es dueño del mismo. Reconocemos que un libro que nos ha prestado un amigo, es de él.

Pero aquí las cosas entran en otro plano. Digamos que el libro se llama *Cien años de soledad*, pero, mi amigo no se llama Gabriel García Márquez, sino Ricardo Forero: ¿el libro es de Ricardo o de García Márquez? Claro, la obra es de García Márquez; el libro, el soporte en que fue publicado, es de Ricardo.

Esta es una de las nociones centrales del derecho de autor, otra de las ramas del derecho que aplicamos constantemente, y de la que hacemos uso sin pensar. Cuando escu-

chamos música transmitida por una emisora de radio, no pensamos que para que ello sea posible se firmó un contrato que autorizó la reproducción y transmisión de dicha música; o, cuando adquirimos un libro en una librería –¿dónde más?–, el distribuidor debió tener autorización para poder realizar esa venta.

La persona que lo permite es el autor de cada una de las obras de las que disfrutamos y hacemos uso. Es el mismo caso de los artículos que componen esta publicación: cada uno de ellos debió ser previamente autorizado por el autor para que los editores de *Magazín Aula Urbana* pudieran incluirlo y reproducirlo en muchas copias para hacerlos llegar a sus lectores.

Las afirmaciones anteriores parecen obvias, pues la música no existe por sí misma, los libros o los artículos periodísticos o de opinión no se escriben solos, requieren del esfuerzo creador efectuado por el autor.

En relación con las creaciones fruto del ingenio, existe, y acostumbramos a reconocer una propiedad entre el autor y su obra, propiedad que se expresa en un conjunto de derechos y de obligaciones que conforman lo que denominamos *derecho de autor*. Por medio de este, el creador puede permitir o no que su obra sea usada de una manera u otra; y recibir una suma de dinero por hacerlo. Las obras, gracias a ello, reciben tratamiento similar al que recibe una casa, un carro, un collar de perlas. Las obras son de alguien, y se pueden vender y comprar para determinar cómo van a ser usadas.

En la educación este sistema cumple un papel fundamental desde dos puntos de vista: como educación misma, en la medida que para la formación de ciudadanía, el reconocimiento y respeto de los derechos propios y ajenos es un paso importante en la construcción permanente de una sociedad dada. En tal sentido es importante que desde la educación primaria el niño pueda identificar con ayuda de su profesor, el derecho y la propiedad que existe respecto de las obras. El segundo punto de vista es el relacionado con la educación misma, y la manera en que



En relación con las creaciones fruto del ingenio, existe, y acostumbramos a reconocer una propiedad entre el autor y su obra.

el acceso al conocimiento depende en buena parte de un correcto ejercicio del derecho de autor, desde el punto de vista del autor y del usuario de las obras.

Para el primer punto, no hay que crear una materia de derecho de autor en cada una de las escuelas; basta con que cada profesor muestre en sus respectivas asignaturas, cómo estos derechos se aplican en la vida diaria, y que, incluso, se aplica para las creaciones de los niños mismos.

El segundo punto está en la comprensión del educador, en la pertinencia de un estímulo correcto y reconocimiento a los autores, del cual depende que encontremos más obras nuevas que aporten a la labor educativa. De lo contrario, encontraremos probablemente cada vez más libros que ni siquiera son escritos por autores de nuestro país; pues todo el sistema del derecho de autor permite que por medio de una industria editorial, musical, o cinematográfica –lo que llamamos industrias culturales nacionales–, nuestros autores encuentren los medios de dar a conocer su creatividad dentro de un entorno de globalidad del conocimiento. ●